



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Municipio de Sabaneta mediante la resolución Nro. 0009067 de 17 de marzo de 2010 recibió por parte de la Gobernación de Antioquia la certificación por el cumplimiento de los requisitos que le permiten administrar el servicio público Educativo. Así las cosas, las entidades territoriales certificadas de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia; lo cual implica planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos (humanos, técnicos, administrativos y financieros) y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido (conforme el artículo 153 de la Ley 115 de 1994), mejorando la cobertura y calidad de la educación en el Municipio de Sabaneta.

2. El compromiso transformador que la Administración Municipal de Sabaneta, plasma el quehacer de lo público en su Plan de Desarrollo “Sabaneta de Todos” 2016 – 2019, en programas y subprogramas a través de sus cinco ejes estratégicos: **Educación, Empleo, Espacio Público, Entendimiento y Equidad**, específicamente en el **EJE ESTRATÉGICO I. CONDICIONES DE VIDA- ENFASIS EN EDUCACIÓN. PROGRAMA:** Educación para todos, **Subprograma:** Calidad y pertinencia educativa. **Indicador de producto:** Metodologías flexibles implementadas dirigidas a la población vulnerable y personas en extra edad, se encuentra enmarcadas diferentes acciones del ámbito social para lograr desde la educación: el desarrollo humano integral de la comunidad, la satisfacción de las necesidades básicas y el mejoramiento de la calidad de vida de los sabaneteños; haciendo especial énfasis en la población escolar en condiciones de vulnerabilidad como los niños, las niñas y los adolescentes. La finalidad es contar con un Municipio con igualdad de oportunidades y equitativo en la distribución de sus ingresos, así como el mejoramiento de los procesos sociales fortaleciendo los programas de calidad y cobertura desde el enfoque inclusivo.



3. Para el Municipio de Sabaneta los planes (Plan Educativo y Plan de Desarrollo Municipal), son el soporte para la implementación de acciones favorables de una política de inclusión con un enfoque que asume el modelo social para entender las dificultades educativas, identificar las barreras del aprendizaje y desarrollar instituciones educativas que sean capaces de satisfacer las necesidades de aprendizaje de niños, niñas y adolescentes.

4. La Secretaría de Educación y Cultura de Sabaneta fundamenta su actuar a través los propósitos misionales de la administración pública alineados con los principios y fines de la educación, implementando programas de atención a población con necesidades educativas que propendan una educación inclusiva con calidad, para ello se planea intervenciones psicopedagógicas individuales y grupales, así como capacitaciones y asesorías dirigidos a niños, niñas, jóvenes con NE, docentes y padres de familia. Estas acciones están centradas a crear culturas, elaborar políticas y desarrollar practicas inclusivas para tener instituciones educativas, municipio inclusivo, con una gran meta: tener una cultura de la valoración de la diferencia, brindando las oportunidades para que las personas independiente de sus condiciones personales, sociales, económicas, de género, credo e ideales, tengan una plena participación en los procesos que como sujetos sociales de derecho les otorga la Constitución Política.

5. Dada la importancia de la intervención psicopedagógica en términos de apoyo profesional especializado, atención, acompañamiento y evaluación de experiencias, entre otros, y teniendo presente que en la Secretaría de Educación de Sabaneta no se cuenta con los recursos humanos y logísticos suficientes para responder satisfactoriamente a estos requerimientos, se hace absolutamente necesario el concurso de una entidad externa que pueda garantizar el correcto desarrollo de este tipo de proyectos de acuerdo con los lineamientos y estándares de calidad que nos caracterizan.

6. LA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS, es una entidad sin ánimo de lucro, con una trayectoria superior a diez (10) años, su objeto social tiene por objetivo la atención a estudiantes con necesidades educativas, que requieren por su condición de vulnerabilidad un apoyo profesional en atención psicológica, socio familiar y pedagógica en aras a la intervención integral, dicho objeto guarda estrecha relación con los programas y actividades de interés público señalados en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y en el Programa de Gobierno 2016 – 2019 “El Cambio en Sabaneta”.

7. Que el artículo 355 de la Constitución Política dispone que: “(...) El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes



seccionales de desarrollo.”

8. Que la Ley 489 de 1998 preceptúa en su artículo 96: (...) Las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.”

9. Que el marco jurídico que regula la contratación que se pretende celebrar, es el establecido en los artículos 355 de la Constitución Política, Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que autorizan la celebración de contratos de asociación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes de Desarrollo.

10. Que el artículo 1º del Decreto 777 de 1992, por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional señala: *“Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, los Distritos y Municipios con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en este Decreto”*.

11. El Consejo de Estado mediante auto del 12 de noviembre de 1992 con ponencia del doctor MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (exp. 2.138) con ocasión de la acción de nulidad contra el artículo 3º del Decreto 777 de 1992, consignó lo siguiente: *“... Finalmente queda por señalar que los contratos a que se refiere e inciso 1º del artículo 2º del Decreto 777 de 1992 son los que implican una conducta de parte del contratista directamente en beneficio de la entidad contratante (entidades administrativas territoriales), **distintos de los que las entidades públicas pueden celebrar con personas privadas sin ánimo de lucro, sin que ellos impliquen contraprestación en favor de la Nación, el departamento, el distrito o el municipio respectivo, sino que tienen por objeto beneficiar a la comunidad, pues deben estar enderezados a impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo, de allí que aquéllos sean excluidos por el mismo artículo 2º acusado de la aplicación del decreto del cual hace parte dicha disposición**”*. (resaltado fuera de texto).

12. Establece igualmente el Consejo de Estado, Sección primera de junio 4 de



1993, Expediente 2138 con Ponencia del Magistrado MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en la cual explica las características que deben tener los contratos que se realizan con entidades sin ánimo de lucro: *“Los Contratos con entidades sin ánimo de lucro deben sujetarse a planes de desarrollo. “Ante la terminante prohibición que consagra el inciso 1° del artículo 355 de la Carta Política, en el sentido de que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, que como se sabe busca proteger el tesoro público, quiso el constituyente abrir un camino para que el Estado pudiese desarrollar algunos de sus cometidos, a través de la celebración de contratos con entidades privadas, y por esto en el inciso 2° ibídem que se señala como infringido por el acto acusado, dispuso.*

13. Del contenido de la norma (...) se infiere que para buscar una garantía en la celebración de tales convenios deben darse las siguientes condiciones:

- Que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
- Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público, y
- Que dichos contratos estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. En relación con este último punto prevé el artículo 341 de la Carta (...).

14. Sobre el mismo particular, esa Corporación, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 24 de febrero de 2005 radicado 1.626, con ponencia de la Consejera GLORIA DUQUE HERNÁNDEZ, señaló: *“... Si bien el precepto prohíbe de manera general a las ramas y órganos del poder público, destinar recursos a particulares, también lo es que el mandato no es absoluto, **pues el inciso segundo admite excepciones, cuando se trata de ejecutar, mediante contratos celebrados con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, actividades y programas de interés público, que estén en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Las erogaciones que se autoricen para tales efectos, deben tener sustento en principios y derechos constitucionales y resultar indispensables para realizar los fines esenciales del Estado,** sólo así se armoniza la prohibición de decretar auxilios o donaciones con el cumplimiento de los deberes propios de un Estado Social de Derecho. Es decir, las transferencias de recursos públicos a particulares que tengan un fundamento constitucional expreso, no constituyen erogación prohibida por la Carta, sino el cumplimiento de los deberes sociales a cargo del Estado”.* (Resaltos nuestros).

15. Que el Municipio de Sabaneta dispone de un presupuesto oficial por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$138.233.463)**, amparados con la Disponibilidad Presupuestal Número **900** expedido el **27/02/2017** con Rubro **10.01-43381** Fortalecimiento metodologías flexibles dirigidas a población vulnerable y personas en extraedad ICLD.



16. Que una vez, hecho el estudio necesario de la información aportada, previa verificación por parte del Municipio de que la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS**, se encuentra libre de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el estado y adolecen de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; se reconoce que esta entidad sin ánimo de lucro cuenta con la idoneidad y experiencia específica, mediante la acreditación de convenios que ejecuta y ha ejecutado de programas de la atención a estudiantes con necesidades educativas, que requieren por su condición de vulnerabilidad un apoyo profesional en atención psicológica, socio familiar y pedagógica en aras a la intervención integral, dicho objeto guarda estrecha relación con los programas y actividades de interés público señalados en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y en el Programa de Gobierno 2016 – 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer en la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS**, con NIT.: **860.005.068-3**, suficiente idoneidad y experiencia para la celebración de un convenio de asociación, que permita **AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE AL SISTEMA EDUCATIVO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en el Municipio de Sabaneta, a los Tres (3) días del mes de Marzo de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipal

Elaboro y revisó : Carolina Londoño Muñoz
Asesora Jurídica

Aprobó: Héctor Darío Yepes Vega
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Firma:

Firma: